



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. trece (13) de julio dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL
RADICADO	05321 40 89 001 2017 00401 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Vencido el traslado sin que las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora fueren objetadas; el Despacho procede a verificar las mismas, y encuentra que estas no están ajustadas a derecho.

En ese sentido, es de advertir que en esta no se especifica la tasa de interés mensual a la que se calcula los intereses moratorios adeudados, y los mismos solo son liquidados hasta el 27 de junio de 2017.

A su vez, no se incluyen los aportes a pensión de Parmenio de Jesús Orozco Ciro, Ana María Galvis, Carlos Dubian Gil, Luis Eduardo Zuluaga, Robinelson Castrillón, Sergio Alberto Hincapié Vargas; los cuales si estaban comprendidos en la liquidación presentada junto con la demanda, (Cfr. Fl 17-14).

Del mismo, tampoco están incluidos los siguientes aportes: los causados entre diciembre de 1999 y junio de 2000 pertenecientes Luis Javier Daza, los causados entre el octubre de 1998 y mayo de 1999 y pertenecientes a Luz Estella Quintero, los causados entre agosto del 2000 a abril de 2004 y diciembre de 2004 a noviembre de 2005, y la causada en diciembre de 1992.

Bajo ese lineamiento, se requerirá a la parte ejecutante, para que ajuste la liquidación en lo que aquí fue señalado.

Sin embargo, con respecto a la no inclusión de los aportes a pensión ya señalados, se indicará si esa omisión se debe a que la entidad demandada hizo abonos a la obligación adeudada. De ser así, se indicará de manera concreta el valor, la fecha en que se hicieron aquellos abonos y a que concepto fueron imputados; de no serlo, se presentará una nueva liquidación en la que incluyan los mentados aportes.

Finalmente, en atención a lo solicitado a folios 80, se expedirán unos nuevos oficios que comuniquen las medidas de embargo decretadas en auto de 6 de julio de 2017, (Cfr. Fl 27-28), dichos oficios deberán especificar el valor al que se limitó las cautelas ordenadas, que son \$100.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37977afe5490fcce06f10c6a684b51f7b698a12d2240ea3ad09080266551b7e5

Documento generado en 21/07/2020 07:39:05 p.m.